



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quinto (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00166-00

DEMANDANTE: MEDIINSUMOS S.A.S.

DEMANDADO: ORTOIMPLANTES Y SUMINISTROS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Pretéritamente el estrado inadmitió la demanda porque no se indicó por la parte demandante que tenían el original en su poder y que además, los documentos escaneados y aportados como título no estaban lo suficientemente claros, acaeciendo que el demandante ha enmendado esa circunstancia con su subsanación.

Ya superado lo anterior, el despacho observa que las facturas acompañadas con la demanda y en la subsanación, carecen de uno de los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, debido a que en el cuerpo de esos títulos valores no existe la mención de la fecha en que fueron recibidos, y en razón que el ejecutante no se prevale de la aceptación tácita, sino de la expresa, es que la orfandad de dicho requisito frustra la emisión de la orden de apremio

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Negar mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite, de acuerdo con la motivación consignada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA